



PERÚ

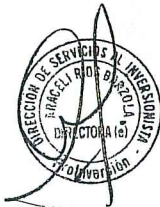
Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**CONTRATO DE INVERSIÓN  
CELEBRADO CON  
CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR S.A.**

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión que celebran de una parte la **Municipalidad Metropolitana de Lima**, representada por el señor Jaime Villafuerte Quiroz, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, designado por Resolución de Alcaldía N° 049, de fecha 29 de enero de 2016, con domicilio en Jr. Conde de Superunda N° 141, distrito, provincia y departamento de Lima, Perú; y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director Ejecutivo, designado por Resolución Suprema N° 005-2015-EF, de fecha 23 de enero de 2015, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú, ambos en representación del Estado Peruano y a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y de la otra parte **CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20551816754, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, Perú; representada por sus Apoderados señora Elena María de las Mercedes Bustamante Laynes, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10475431 y señor Rafael Haneda Hueda, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 25615377, según poder que se encuentra inscrito en el Asiento C00003 de la Partida N° 12981865 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a quien en adelante se le denominará el **INVERSIONISTA**, de acuerdo con el Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, celebrado el 08 de agosto de 2013, entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el **INVERSIONISTA**, en adelante denominado **CONTRATO DE CONCESIÓN**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA.-** Mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2015, el **INVERSIONISTA** ha solicitado la suscripción del Contrato de Inversión a que se refiere el Decreto Legislativo N° 973, para acogerse al beneficio previsto en la referida norma, en relación con las inversiones que realizará para el desarrollo del Proyecto denominado “Vía Expresa Sur”, en adelante referido como el **PROYECTO**.



**CLÁUSULA SEGUNDA.-** En concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 973, el **INVERSIONISTA** se compromete a ejecutar inversiones, correspondientes al **PROYECTO**<sup>1</sup>, por un monto total de US\$ 125 514 246,00 (Ciento Veinticinco Millones Quinientos Catorce Mil Doscientos Cuarenta y Seis y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, once (11) meses y seis (06) días, contado desde el 25 de agosto de 2015, fecha de solicitud de suscripción del presente Contrato de Inversión, de conformidad con lo establecido en el Numeral 7.3 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Artículo 4° de la Ley N° 30056.



Las inversiones referidas en el párrafo anterior se ejecutarán de conformidad con el Cronograma de Ejecución de Inversiones que como Anexo I forma parte del presente Contrato y



<sup>1</sup> La Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó el Cronograma de Inversiones de **CONCESIONARIA VÍA EXPRESA SUR S.A.** mediante Oficio N° 127-2016-MML-GPIP.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

que comprende las obras, labores, adquisiciones, etc., para la puesta en marcha o inicio del **PROYECTO**.

**CLÁUSULA TERCERA.-** El **INVERSIONISTA** podrá solicitar se ajuste el monto de la inversión comprometida a efectos de compensar los imprevistos y economías en la ejecución del **PROYECTO**, en concordancia con las disposiciones establecidas en el **CONTRATO DE CONCESIÓN**. El ajuste en el monto de la inversión comprometida será aprobado mediante la suscripción de una adenda modificatoria al presente Contrato.

**CLÁUSULA CUARTA.-** El control del Cronograma de Ejecución de Inversiones será efectuado por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

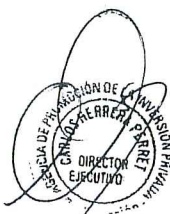
**CLÁUSULA QUINTA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento del plazo de ejecución de las inversiones, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
2. El inicio de las operaciones productivas, según lo definido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 973, antes del cumplimiento del plazo mínimo a que se refiere el Inciso b) del Numeral 3.2 del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973.
3. El incumplimiento del monto de inversión, contemplado en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
4. La resolución del **CONTRATO DE CONCESIÓN**.



**CLÁUSULA SEXTA.-** Cualquier litigio, controversia o reclamación, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Contrato, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.



Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio de Lima.



El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contado desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

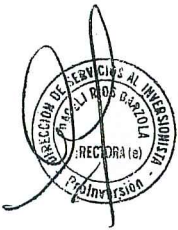
Agencia de Promoción de la Inversión Privada

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

**CLÁUSULA SÉPTIMA.-** El INVERSIONISTA señala como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato, donde se le considerará siempre presente. Los avisos y notificaciones dirigidas al domicilio indicado se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres (03) originales de igual contenido, en Lima, a los diez (10) días del mes de octubre del año 2016.

**Por el INVERSIONISTA**

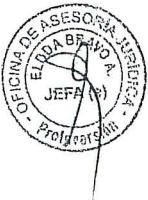


*Rafael Haneda Hueda*  
Rafael Haneda Hueda  
Apoderado

*Elena María de las Mercedes Bustamante Laynes*

Elena María de las Mercedes  
Bustamante Laynes  
Apoderada

**Por el ESTADO**



*Jaime Vilafuerte Quiroz*  
Jaime Vilafuerte Quiroz

Gerente de Promoción de la Inversión Privada  
Municipalidad Metropolitana de Lima

*Carlos Alberto Herrera Perret*



Carlos Alberto Herrera Perret  
Director Ejecutivo  
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN



